

ACUERDO No. 129

El Consejo Superior de San José, Fundación de Educación Superior “FESSANJOSÉ”, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, ley 1188 del 2009 y del Decreto 2216 de 2003.

Por el cual se modifica el Acuerdo 071 y establece el reglamento Docente Versión 2019 de SAN JOSÉ Fundación de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos

EL CONSEJO SUPERIOR DE SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FESSANJOSÉ.

En uso de sus atribuciones legales estatutarias y considerando:

1. Que SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR es una Institución de Educación Superior Redefinida Institucionalmente y con adopción de los Ciclos Propedéuticos en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002 del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5 Ley 962 de 2005 artículo 63

Que se hace necesario reformar el Reglamento Docente vigente a fin de que dicho ordenamiento sirva de guía efectiva, para las relaciones que asume SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR con sus colaboradores.

Que los estatutos de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, artículo 23 Numeral 4, facultan al Consejo Superior para dictar el Reglamento Docente

Que la Ley 30 de 1992 Ley 115/94 y Ley 749/02 y LEY 1188/2008 sus Decretos reglamentarios, a la vez que consagra la autonomía universitaria, establece en su artículo 76 la Ley 30/92, parámetros mínimos que debe contener el Reglamento Docente.

Que es fin esencial de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR es promover el pleno desarrollo de los integrantes de la comunidad académica, dentro de un espíritu, científico, tolerante y participativo.

Que el desarrollo de las labores propias de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, tiene como pilar central el derecho del servicio público de Educación Superior, a partir del cual se prestan los servicios a la comunidad y al docente.

2. Que se hace necesario fijar con claridad los derechos y deberes de los Docentes de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO I OBJETIVOS, PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.

Téngase las siguientes normas como Reglamento Docente de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 2.

SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, es una Institución educativa de carácter superior redefinida, clasificada como institución que desarrolla sus Programas académicos por Ciclos Propedéuticos según los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la, Ley 749 de 2002, del Decreto 2216 de 2003 artículos 1,2 y 5, Ley 962 de 2005 artículo 63, el artículo 16 de Ley 30 de 1992 y 213 de Ley 115 de 1994, LEY 1188/2008 y los decretos reglamentarios que ofrece y desarrolla Programas de formación hasta el nivel Profesional en los términos establecidos en dichas Leyes y Decretos, Basada en la tolerancia, el espíritu científico y académico, el compromiso con el desarrollo del país, y el impulso de la cultura nacional en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 3.

Dentro del marco, de las políticas de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y el cumplimiento de los Programas académicos adoptados, se garantiza la libertad de enseñanza, cátedra y aprendizaje

ARTÍCULO 4.

El objetivo de la política docente de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 5.

Son funciones generales del docente en las diferentes metodologías educativas, la docencia, la investigación, la iniciativa empresarial, la extensión y proyección social, la innovación pedagógica y tecnológica y la internacionalización.

ARTÍCULO 6.

Se entiende por investigación el proceso mediante el cual el docente aplica los principios, postulados y teorías científicas sobre contenidos y métodos que se han venido adquiriendo sobre las disciplinas de estudio en el desarrollo de la cátedra y/o elabora y ejecuta proyectos de investigación a nivel de aula o con proyección social, como también documentos de carácter científico de consulta o de divulgación externa del conocimiento, a nivel Profesional Tecnológico, Técnico. Procedimientos que servirán de guías iluminadoras de la práctica docente.

ARTÍCULO 7.

Se entiende por extensión la actividad que desarrolla el docente desde el conocimiento que imparte desde los proyectos que desarrolla SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, trascendiendo hacia las problemáticas del medio social circundante.

De conformidad con los programas virtuales se entiende por Extensión la actividad que desarrolla el docente desde la cátedra o proyectos trascendiendo hacia las problemáticas del medio social circundante

CAPÍTULO II ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 8.

Considerando las funciones generales del docente, la función administrativa, nivel de formación académica, experiencia docente y profesional, publicaciones, así como asesorías en trabajos de grado y certificación en segunda lengua, estos se pueden clasificar en el siguiente escalafón:

Se determinan los cargos acordes con el organigrama de la institución, y a su vez se determina una categoría en cada uno de los cargos. Esta categoría corresponderá al nivel de competencias requeridas para dicho cargo, cada factor será pondera bajo una escala determinada, cuya sumatoria dará un resultado numérico y de acuerdo con ese resultado se asignará la escala dentro del cargo

Metodología de cálculo:

1. La FESSANJOSÉ para calcular el salario base bajo los siguientes criterios:
2. Salario mínimo legal mensual vigente SMLMV
3. FACTOR = ponderación de requisitos
4. salario base.
5. Salario base = SMLMV * Factor (vigente)

Clasificación docente:

Tabla 1 Clasificación Docente

Escalafón Docente	Categoría
Doctor	DTC-1
	DTC-2
	DTC-3
Magister	MTC-1
	MTC-2
	MTC-3
Especialista	ETC-1
	ETC-2
	ETC-3
Profesional	PTC-1
	PTC-2
	PTC-3

En la tabla anterior se encuentra la clasificación de los docentes por formación, dicha categoría la dará, según el nivel más alto de formación, y una ponderación de los siguientes aspectos:

- Experiencia docente
- Experiencia profesional
- Publicaciones
- Asesorías en trabajos de grado
- Certificación en segunda lengua

Tabla 2. Ponderación Docente Profesional

Profesional			Exp. pos tituló
	Max		40
	Título		100
Título	Inferior un año	Max 10	
	1 a 3 años	Max 20	
	3 en adelante	Max 40	
	Sub. Total		100
	Max		30
Exp. Docente	Inferior un año	Max 10	
	1 a 3 años	Max 20	
	3 en adelante	Max 30	
	Sub. Total		0
	Max		40
Exp. Profesional	Inferior un año	Max 10	
	1 a 3 años	Max 25	
	3 en adelante	Max 40	
	Sub. Total		0
	Max		50
Publicaciones	1-3 articu. Revistas Ind	Max 20	
	de 5 a 10 artículos	Max 30	
	Cuartil 1	Max 50	
	Sub. Total		0
	Max		30
Asesoría trab.grado	1 a 3 trabajos Pregradc	Max. 5	
	4 a 6 trabajos Pregradc	Max. 15	
	> a 6 trabajos Pregradc	Max 30	
	Sub. Total		0
	Max		50
Segunda lengua	B1	Max. 25	
	B2	Max. 50	
	Sub. Total		0
	Total	240	100
		140	
		40	

Del total de puntos obtenidos en la tabla de ponderación se aplicará la clasificación Docente y así su categoría obtenida.

Escalafón Docente	Categoría
Profesional	PTC-1
	PTC-2
	PTC-3

Tabla 3. Ponderación Docente Especialista.

Especialista			Exp. pos título
CRISTIAN GIL	Max		340
	Título		300
Título	Inferior un año	Max 10	
	1 a 3 años	Max 30	
	3 en adelante	Max 40	
	Sub. Total		300
	Max		30
Exp. Docente	Inferior un año	Max 10	
	1 a 3 años	Max 20	
	3 en adelante	Max 30	
	Sub. Total		0
	Max		40
Exp. Profesional	Inferior un año	Max 10	
	1 a 3 años	Max 25	
	3 en adelante	Max 40	
	Sub. Total		0
	Max		50
Publicaciones	1-3 artícu. Revistas Indexadas	Max 20	
	de 5 a 10 artículos	Max 30	
	Cuartil 1	Max 50	
	Sub. Total		0
	Max		30
Asesoría trab.grado	1 a 3 trabajos Pregrado	Max. 5	
	4 a 6 trabajos Pregrado	Max. 15	
	> a 6 trabajos Pregrado	Max 30	
	Sub. Total		0
	Max		50
Segunda lengua	B1	Max. 25	
	B2	Max. 50	
	Sub. Total		0
	Total	540	300
		440	
		340	

Escalafón Docente	Categoría
Especialista	ETC-1
	ETC-2
	ETC-3

Tabla 4. Ponderación Docente Magister.

Magister			Exp. pos título
	Max		580
	Título disciplinar 500		500
Título	Título no disciplinar 400		
	1 a 3 años	Max 60	
	3 en adelante	Max 80	
	Sub. Total		500
	Max		80
Exp. Docente	Inferior un año	Max 30	
	1 a 3 años	Max 60	
	3 en adelante	Max 80	
	Sub. Total		0
	Max		90
Exp. Profesional	Inferior un año	Max 20	
	1 a 3 años	Max 40	
	3 en adelante	Max 90	
	Sub. Total		0
	Max		100
Publicaciones	1-3 articu. Revistas Indexadas	Max 20	
	de 5 a 10 articulos	Max 50	
	Cuartil 1	Max 100	
	Sub. Total		0
	Max		90
Asesoría trab.grado	1 a 3 trabajos Pregrado	Max 20	
	de 1-4 trabajos Especialización	Max 50	
	1-5 Maestría	Max 90	
	Sub. Total		0
	Max		50
Segunda lengua	B1	Max. 25	
	B2	Max. 50	
	Sub. Total		0
	Total	990	500
		890	
		790	

Escalafón Docente	Categoría
Magister	MTC-1
	MTC-2
	MTC-3

Tabla 5 Ponderación Docente Doctor

Doctores			Exp. pos título
	Max		1100
	Título		
Título	Inferior un año	Max 80	
	1 a 3años	Max 90	
	3 en adelante	Max 100	
	Sub. Total		0
	Max		100
Exp. Docente	Inferior un año	Max 20	
	1 a 3años	Max 40	
	3 en adelante	Max 100	
	Sub. Total		0
	Max		100
Exp. Profesional	Inferior un año	Max 20	
	1 a 3años	Max 40	
	3 en adelante	Max 100	
	Sub. Total		0
	Max		100
Publicaciones	1-3 articu. Revistas Indexadas	Max 20	
	de 5 a 10 articulos	Max 50	
	Cuartil 1	Max 100	
	Sub. Total		0
	Max		100
Asesoría trab.grado	1 a 3 trabajos Pregrado	Max. 10	
	1-4 trabajos Especialización	Max. 15	
	1-5 trabajos Maestría	Max. 50	
	Sub. Total		0
	Max		50
Segunda lengua	B1	Max. 25	
	B2	Max. 50	
	Sub. Total		0
	Total	1550	0
		1550	
		1550	

Escalafón Docente	Categoría
Doctor	DTC-1
	DTC-2
	DTC-3

Parágrafo 1: El Consejo Superior para los efectos del escalafón docente se apoyará en la oficina de planeación y en su comité de evaluación docente quien mediante acto administrativo generará la clasificación salarial en el escalafón docente.

Para el ascenso del escalafón serán reglamentadas por parte del consejo superior para el reconocimiento del mismo y una vez verificados los soportes entregados para su clasificación y/o reclasificación.

Para los programas virtuales, el perfil de docente se supedita a la asimilación, apropiación y reconocimiento a lo pedagógico, didáctico y político de la institución, en otras palabras, ser capaz de identificarse con esta, en cuanto su filosofía, misión y visión. Sin esta pertenencia que debe generar el docente- tutor, se caería en contradicciones de formación.

Los docentes se clasifican en: Asociado, Asistente y Auxiliar

Los Docentes Asociados son aquellos que cuentan con el máximo nivel de formación Doctorado y/o formación en Maestría.

Los Docentes Asistentes: Son aquellos que cuentan como máximo nivel de formación Especialización.

Los Docentes Auxiliares: Son aquellos que cuentan como máximo nivel de formación Profesional.

CAPÍTULO III. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 9.

El ingreso de docentes a SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR podrá hacerse:

- a. Por convocatoria pública
- b. Por presentación, o
- c. Por méritos Profesionales

Se entiende por Convocatoria, cuando a SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR de acuerdo a sus necesidades convoca públicamente por cualquier medio de comunicación, a docentes que cumplan determinados requisitos y que puedan concursar por credenciales o por opción.

Se entiende por presentación, cuando un docente, docente tutor, Consejero, experto temático o administrativo de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, teniendo en cuenta las necesidades, presente a algún docente como candidato para responsabilizarse de la enseñanza de alguna (s) asignatura (s) o

módulo(s).

Se entiende por mérito Profesional, cuando SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR considera que determinada persona tiene los méritos Profesionales para ingresar a la Institución y asumir la responsabilidad que se le asigne como docente.

PARÁGRAFO. Los docentes, Docente Tutor, Consejero, Experto temático que ingresan por convocatoria pública deben representar mínimo el 75% del total de docentes de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 10.

Para el ingreso de cualquier docente, tutor docente, consejero o experto temático a SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, éste deberá presentar su hoja de vida documental acompañada de los soportes académicos al Decano correspondiente quien someterá a estudio las diferentes informaciones y una vez verificada y elegido preliminarmente se remitirá el aspirante al Consejo Académico quien ratificará la elección del docente y enviará a la oficina de Talento Humano.

Una vez nombrado, éste deberá, ante la oficina de talento humano quien ratificará la veracidad de los documentos anexados las credenciales relacionadas en ella con fotocopia.

Los Docentes a los cuales se les haya otorgado plazo para completar la documentación requerida, deberán remitirla a más tardar en la tercera semana de iniciadas las clases.

PARAGRAFO: El rector podrá autenticar fotocopia de credencial sobre la base de los originales presentados.

Una vez aprobado el nombramiento del docente, la Oficina de Talento Humano procederá a elaborar un contrato donde se definan obligaciones, responsabilidades, remuneración y término del mismo.

El proceso de selección de los Expertos temáticos, se hace con base en un perfil configurado por aspectos como conocimientos, habilidades y experiencias, relacionadas con el dominio y desempeño de la metodología y plataformas para la formación virtual. Lo que implica además del proceso de selección señalado para los docentes, presentar una prueba de suficiencia en los aspectos antes señalados.

ARTÍCULO 11.

Los contratos podrán ser de cuatro tipos: Tiempo completo, Medio tiempo, Hora cátedra y/o prestación de servicios en casos específicos. Los contratos en la institución son de tipo laboral cumpliendo con todas las condiciones emanadas por la ley.

PARÁGRAFO: Los contratos de medio tiempo y tiempo completo sólo se realizarán cuando las necesidades de la Institución lo exijan y la disponibilidad económica lo permita.

Una vez elaborado el contrato entre las dos partes, el docente, Tutor Docente, consejero o experto temático, se comprometerá a cumplir las responsabilidades y obligaciones que se determinan y a velar por la estabilidad y desarrollo de San José Fundación de Educación Superior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los programas virtuales los contratos podrán ser de tres tipos: Prestación de Servicios, medio tiempo y tiempo completo.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDADES DERECHOS Y DEBERES DE ORDEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 12.

Son obligaciones expresas del docente:

- a. Asistir puntualmente a clases y reuniones de docentes y demás eventos de tipo académico - docente que programe la Institución, la dirección de Programa o las decanaturas.
- b. Desarrollar totalmente el contenido de su (s) asignatura (s) o módulos de los Programas, colaborar en le reestructuración de los mismo cuando se haga necesario por solicitud expresa del decano o director de carrera.
- c. Practicar las evaluaciones parciales, finales, cursos de nivelación, suficiencia y validación de su(s) asignatura(s) o Módulo(s) Programadas por la dirección de carrera y entrega de las calificaciones de las mismas dentro de los plazos fijados por tal Dirección
- b. Portar y hacer uso adecuado del carnet institucional.
- c. Desarrollar su (s) cátedra (s) o Modulo(s) de acuerdo a los Principios Generales de la Institución y estrictos principios de la ética
- d. Cumplir estrictamente el calendario académico y el horario fijado por la Institución y la dirección de carrera incluidas las evaluaciones y demás actividades académicas Programadas.
- e. Dar tratamiento respetuoso a superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- f. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- g. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo en la Institución evitar conductas rechazadas por ética social y presentarse en forma decorosa.
- h. Evaluar objetivamente a los estudiantes, abstenerse de discriminaciones, política, religiosa o de otra índole, ejerciendo la actividad académica con objetividad intelectual e independencia respecto a las diferentes formas de pensamiento.

Las obligaciones del Docente- Tutor son:

- a) Planificar y conducir movilizando otros actores.
- b) Adquirir o construir contenidos y conocimientos a través del estudio o la experiencia. Hay que saber cuándo un proceso o actividad es aplicado en situaciones o prácticas que requieren dicho saber.
- c) Identificar los obstáculos o problemas que se presentan en la ejecución de proyectos u otras actividades del aula. Esto requiere una capacidad de observación que debe aprenderse ya que no se encuentra naturalmente.
- d) Seleccionar diferentes estrategias para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, para la optimización del tiempo, de los recursos y de las infracciones disponibles.
- e) Hacer disponibilidad para modificar una parte de lo real según una intención y por actos mentales a apropiados.
- f) En la presentación de una disciplina el profesor generalmente transmite mientras que en el desarrollo de proyectos "hace" y promueve el proceso de aprendizaje.
- g) Motivar, generar confianza, y promover su autoestima, y luego del estudiante, para enfrentar los requerimientos a distancia le implica.
- h) Ayudarle a superar las eventuales dificultades a fin de que se den cuenta de todo lo que significa que un estudiante permanezca y avance respetando su estilo cognitivo y ritmo personal.

- i) Promover la vivencia de la comunicación bidireccional, previendo la formulación de preguntas, desarrollando la capacidad de escucha, brindando información de retorno.
- j) Asesorar en la utilización de diferentes fuentes bibliográficas y de contenido, a fin de incentivar sus estrategias de trabajo intelectual y práctico (Cognitivas y meta cognitivas) y la comunicación mediática a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- k) Proponer la continua realización de contenciones diversas al estudiante, por ejemplo, mediante la supervisión y corrección continua de los trabajos, informando a los estudiantes acerca de sus logros y problemas, o en caso contrario, si no los realiza, invitándolo a realizarlo y averiguar porque no participa. Así pues, los aspectos anteriormente descritos serían los deseables a las indicaciones de aprestamiento, formación y supervisión a tener en consideración para el ejercicio del rol tutorial.

Las obligaciones del Consejero Académico son:

- a) El cometido es el de acompañar al educando durante toda su permanencia en la FESSANJOSÉ, desde su ingreso hasta su egreso, sirviendo de puente reflexivo entre el estudiante y el docente virtual.
- b) El consejero Académico tiene entre sus roles, realizar un seguimiento para percibir, apreciar, discernir y evaluar actitudes indicadoras que el proceso de adecuación se está produciendo de forma apropiada para el estudiante virtual.
- c) El Consejero Académico tiene como cometido ser un eslabón más en el funcionamiento entre profesores, educandos virtuales y Bienestar Institucional.
- d) Hacer uso adecuado de los soportes tecnológicos, técnicos y mediaciones propias de esta metodología.

ARTÍCULO 13

Los docentes observan los siguientes aspectos Académicos en el desarrollo de sus labores:

a. No incluir en listas de asistencia, ni en listas de registro de notas a ningún alumno no matriculado, alumno que no figure en las listas debe ser remitido a la Dirección de carrera con el fin de que aclare su situación.

Solo el Docente podrá hacer uso del Reglamento de estudiantes en cuanto a porcentaje de fallas para pérdida de asignaturas. Para los programas virtuales no opera el concepto de fallas ya que la actividad académica está determinada por los accesos a la plataforma virtual.

b. Los docentes deberán ceñirse estrictamente a la Programación académica, especialmente al calendario académico elaborado por la Vicerrectoría Académica. Esto implica que no podrá efectuarse ninguna prueba fuera del día y hora Programadas. Así mismo, deberá exigir a cada alumno la presentación de Paz y Salvo, requisito sin el cual no se le admitirá en exámenes. En el caso de los programas virtuales los tipos e instrumentos de evaluación están determinadas en el reglamento académico.

c. El sistema de evaluación cuantitativa va de 0 a 5 puntos. Se aprueba con nota superior a 3.5.

Parágrafo del reglamento de estudiantes.

PRIMER PARCIAL	(30%)
SEGUNDO PARCIAL	(30%)
EXÁMEN FINAL	(40%)

La calificación asignada y los puntos asignados a cada evaluación deberá corresponder con la metodología o modalidad de trabajo que se empleó para la enseñanza de la asignatura o módulo, sin embargo, en la planilla de registro de calificaciones aparecerá la nota consolidada. Esta última nota debe darse a conocer a los alumnos antes de digitar y de entregar la planilla en Registro y Control Académico con copia en las direcciones de carrera.

a. La calificación de parciales, pruebas finales, supletorios, cursos de nivelación y de validación deberán ser entregados en Registro y Control Académico con copia a la dirección de carrera dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

b. La planilla de registro de calificaciones no podrá contener enmendaduras y deberá ser firmada por el docente en el espacio destinado para tal fin. Así mismo, Oficina de admisiones y Registro Académico coloque en la planilla la fecha de recibo con el sello.

c. Ningún docente está autorizado de antemano para efectuar evaluaciones supletorias, es decir, fuera del día y hora Programada. La autorización debe tramitarla internamente el alumno ante la dirección de carrera y/o Decanatura, y si es aprobada debe entregar al profesor la autorización para presentar la evaluación, con la fecha límite para hacerlo.

El docente debe constatar que en la autorización figure fecha, el nombre de la asignatura y el concepto (validación, primer, segundo parcial o final), y debe entregar en la oficina de admisiones, Registro y Control Académico adjunto al examen tal documento, más el recibo de la cancelación de los derechos.

d. Las evaluaciones escritas correspondientes a parciales, pruebas finales, cursos de nivelación, validaciones y supletorios, sólo podrán recibirse en las hojas reselladas que suministra la Institución para efectos de seguridad y ordenamiento de los archivos.

PARÁGRAFO: Para el caso de los docentes tutores: Estos deben estar en comunicación permanente con el Consejero Académico, reportando situaciones de ausencia en el aula virtual por parte de los estudiantes y el seguimiento realizado al estudiante

ARTÍCULO 14. Uso de talleres y equipos.

El uso de equipos y material didáctico, y las solicitudes deberán consultar al Reglamento respectivo.

Sin embargo, en equipos y materiales didácticos portátiles, éstos deben solicitarse con 24 horas de anticipación en formato que proporciona Ayudas Educativas, el docente durante la práctica o uso de los equipos deberá velar por su correcto uso y conservación e informará por escrito al Encargado de Ayudas educativas, de cualquier deterioro, destrucción parcial o total de los mismos por parte de un alumno o grupos de alumnos, en caso contrario se considerará de su responsabilidad el hecho. El Docente, Docente tutor, consejero o experto temático, no debe operar ni demostrar equipos de los cuales no esté seguro en su funcionamiento, para lo cual se debe solicitar asesoría al funcionario encargado

PARÁGRAFO: La Fundación de Educación Superior San José suministrará los equipos necesarios para el ejercicio de las actividades de los Tutores – docentes, los Expertos temáticos y los consejeros académicos de acuerdo a la metodología virtual.

ARTÍCULO 15. De los Derechos.

- a. Los docentes, Docentes tutores, Consejeros y expertos temáticos tienen derecho a recibir trato respetuoso de parte de directivas, estudiante y personal administrativo de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- b. Los Docentes tienen derecho a participar en los órganos colegiados de la Institución, mediante los espacios de participación democrática que los estatutos establecen.
- c. Los Docentes tienen derecho a una remuneración digna, que observe lo establecido en el artículo 106 de la Ley 30 de 1992.
- d. Los Docentes tienen derecho a desarrollar en conjunto con las decanaturas y direcciones de carrera sus actividades, observando para ello las políticas generales de la Institución y las exigencias de los contenidos programáticos de las asignaturas o módulos.
- e. Los Docentes tienen derecho a expresar libremente sus ideas políticas o académicas.
- f. Los docentes que hayan prestado sus servicios por un periodo igual o superior a Dos (2) semestres tendrán derecho al 60% del costo de un diplomado que se efectuó en San José Fundación de Educación Superior.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 16.

SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, exige y estimula la continua capacitación y actualización de sus Docentes. En este sentido el Consejo Académico establecerá una política de capacitación permanente que responda a las necesidades de la Educación Superior.

SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR podrá implementar sistemas de estímulos para los docentes, docentes tutores, Consejeros o Expertos temáticos que actualicen o profundicen sus conocimientos. Para ello destinará partidas especiales en su presupuesto anual.

La Vicerrectoría Académica Programará mínimo anualmente un seminario de pedagogía y didáctica, que incorporará en su contenido inquietudes estudiantiles y docentes, frente al desarrollo de las labores académicas.

En algunos casos y por recomendación del Consejo Académico, el Rector podrá autorizar la participación de docentes en eventos de actualización o capacitación externas, garantizándoles la inscripción, transporte y permanencia.

CAPITULO VI. DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 17.

SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, estimulará la creatividad y la actividad investigativa entre los Docentes y los estudiantes de la institución

Labor investigativa en la Institución será coordinada por la dirección de investigaciones, a Labor investigativa que dicho Dirección esté adelantando deben integrarse activamente estudiantes y profesores.

SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR incluirá en su presupuesto anual una partida especial para el fomento educativo, dicha partida se distribuirá a través del Departamento de Investigaciones.

SAN JOSE, La investigación que se realice en La SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR será financiada totalmente por ella, por tanto, le pertenecerán en forma exclusiva los derechos patrimoniales de autor, que de dichas obras se deriven.

Los Decanos deben incluir en los planes anuales de cada Facultad, los posibles proyectos de investigación o necesidades de capacitación de su Facultad, para Docentes y estudiantes.

La Rectoría Producirá un manual de Proyectos de Grado e Investigación

CAPITULO VII. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 18.

La evaluación de Docentes es un proceso integral y permanente en San José Fundación de Educación Superior, esta evaluación se tendrá en cuenta para su ingreso, promoción, permanencia y retiro del servicio.

En SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se practicará mínimo una evaluación semestral a los docentes. Esta evaluación debe ser objetiva, Técnica e imparcial, y su análisis y resultados serán realizada por el consejo académico

CAPITULO IX. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.

El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar el pleno cumplimiento de los fines de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, evitar arbitrariedades y establecer responsabilidades en las aulas y en las labores académicas.

Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 14, 15, 16 y 17 del presente reglamento, el incumplimiento de los estatutos de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR de los manuales de funciones y de las Instrucciones propias de cada dependencia.

Se considera faltas disciplinarias específicas:

- a. incumplimiento sistemático de las labores propias de su cargo
- b. Ser condenado con posterioridad a la fecha de iniciar a prestar sus servicios a SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en sentencia judicial definida, por actos dolosos o preterintencionadas
- c. Usar documento público o privado falso para comprobar algún requisito o calidad exigido por la Institución.
- d. Ejecutar actos de violencia física, verbal o psicológica, contra cualquier persona vinculada a la Institución
- e. Usar indebidamente el nombre de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con fines comerciales o académicos
- f. Apropiarse o aprovecharse del trabajo de investigación, escritos, artículos, textos, obras, materiales didácticos cuya propiedad intelectual sea de SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR o corresponda a estudiantes u a otros profesores, Docentes Tutores, consejeros y Expertos temáticos.
- g. Hacer cualquier tipo de transacciones en dinero con los estudiantes
- h. Alterar las notas, no evaluar o evaluar en forma tendenciosa a algunos estudiantes
- i. Reportar número de horas dictadas, cursos o cantidad de estudiantes que no corresponda a la realidad.

ARTÍCULO 20. Los docentes que incumplan con sus deberes serán objeto de acuerdo con la gravedad de la falta de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su actividad pueda originar.

- a. Amonestación Privada.
- b. Amonestación Pública
- c. Multa que no exceda la quinta parte de sus ingresos mensuales.
- d. Suspensión del trabajo
- e. Despido.

ARTÍCULO 21.

El procedimiento que se aplicará antes de imponer una sanción será el siguiente. La persona a quien corresponde aplicar la sanción citará al profesor, Docente, Docente Tutor, consejero y Experto Temático y le informará detalladamente la falta que se le impute. Una vez haya sido informado se dará oportunidad que el profesor presente sus consideraciones, impugne o acepte los cargos. Una vez escuchado el profesor la persona encargada decidirá sobre la aplicación o no de la sanción.

Para efectos de lo anterior por resolución motivada la amonestación privada la aplicará el Decano. La amonestación pública el Vicerrector Académico. La suspensión y la destitución el Jefe de Talento Humano, previo concepto y resolución del Rector y el Vicerrector Académico.

Para los efectos previstos en este caso el profesor podrá apelar la sanción impuesta ante el superior jerárquico de quien la haya tomado. La última instancia en materia disciplinaria será el consejo Superior.

De toda sanción se dejará constancia en la hoja de vida del Docente.

CAPÍTULO X. DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 22.

El presente reglamento podrá ser reformado en cualquier momento por el Consejo Superior. Copia del mismo será entregada a los docentes al momento de vincularse a SAN JOSÉ FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Entrará a regir a partir del momento en el cual se apruebe.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2018

CARLOS FRANCISCO PAREJA
Rector FESSANJOSE